



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla **30 ENE. 2019**

G. A.

- 0 0 0 4 7 4

Señor
Jaime Alfonso Acosta Madiedo
Representante Legal
ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.
Planta de Abastos JPA.
Aeropuerto Ernesto Cortissoz
Soledad - Atlántico

Ref.: Auto N° **0 0 0 0 0 1 3 9**

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. N° 2007-094
I.T N° 0108 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



10/27-01-19

15-01-19
RAB

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00000139 2019

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A - PLANTA DE ABASTO JP-A DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 050 de 2018 y demás Normas Concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la PLANTA DE ABASTO JP-A DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ de propiedad de la empresa **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A** - con Nit. 830.095.213-0, representada legalmente por el señor Jaime Alfonso Acosta, ubicada en el municipio de Soledad -Atlántico.

Que como resultado del seguimiento realizado se emitió Informe Técnico No. 0108 de 2018, destacando los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, de la C.R.A.	Por medio del cual la C.R.A. establece los Términos de Referencia para la elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.
Resolución N° 0947 del 29 de diciembre del 2016. Notificada el 11 de enero del 2017.	Por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. aprueba el Plan de Contingencias y requiere el cumplimiento de lo contemplado en la parte Resolutiva, Artículo segundo, numerales del 1 al 9.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Planta de abasto JP-A del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, registrado a nombre de la Organización TERPEL S.A., presta los servicios de comercio al por mayor de combustibles líquidos, gaseosos y productos conexos.

CUMPLIMIENTO.

Resolución N° 0947 del 29 de septiembre del 2016. **Notificada el 11 de enero del 2017.**

N°	Obligaciones.	Cumplimiento.
	Deberá poner en marcha los planes de acción (Plan general, Jefe de	No ha presentado

base

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. 00000139,

2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A - PLANTA DE ABASTO JP-A DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

1	emergencia, Plan de Seguridad, Plan de atención médica y primeros auxilios, Plan de contraincendios, Plan de evacuación, Plan de información pública y Plan de atención temporal de los afectados, Refugio), establecidos en el Plan de Contingencias en caso de derrame.	información al respecto.
2	La Planta de Abasto JP-A Aeropuerto Ernesto Cortissoz registrado a nombre de la Organización TERPEL S.A. debe realizar periódicamente las siguientes actividades. .- Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencia. .- Presentar capacitaciones anualmente. .- Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del Plan de Contingencias.	No ha presentado información al respecto.
3	Presentar anualmente actividades de seguimiento, actualización y ajustes del Plan de Contingencias.	No se ha presentado información al respecto.
4	Debe enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, ésta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligrosos.	En el expediente no se evidencia la presentación de esta información.
5	Debe verificar semanalmente el estado de los pozos de monitoreo. La inspección puede hacerse de alguna de las siguientes formas: .- Con varas de medida, a las cuales se le aplica por un lado la pasta para determinar el nivel del agua y por el otro la pasta para determinar el nivel del combustible. .- Por medio de una sonda de detección de interface. .- Por medio de una inspección visual de una muestra de agua extraída del pozo con un muestreador (bailer). .- Con un analizador de vapor orgánico (OVA). .- Con un fotoionizador. Según lo establecido en la Guía ambiental para Estaciones de Servicio. Ficha EST 5-2-3 pozos de monitoreo.	En el expediente no se evidencia la presentación de esta información.
6	Debe realizar las caracterizaciones a los tres (3) pozos de monitoreos (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.	No se han presentado.
7	Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la Guía ambiental para Estaciones de servicio, página 93, ficha EST 5-2-10.	No se ha presentado.
8	Debe cumplir con lo establecido en la Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979, Artículo 317. Los tanques no subterráneos utilizados para almacenar líquidos combustibles o inflamables estarán rodeados por muros contra fuego, los cuales deberán estar provistos de sistema de drenaje y tener una capacidad no menor de 1,5 veces a la capacidad del tanque o tanques.	No han presentado información al respecto.
9	Debe presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según lo establecido en la Guía ambiental para Estaciones de Servicios, página 88, Ficha EST- 5-3-2.	No se han presentado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 2007- 094.

Al revisar el expediente 2007- 094, se evidencia que la Planta de abasto JP-A del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, registrado a nombre de Organización TERPEL S.A., no ha presentado la información requerida en la Resolución N° 0947 del 29 de diciembre del 2016, **Notificada el 11 de enero del 2017**, en la parte Resolutiva, Artículo segundo, numerales del 1 al 9, según lo cual la aprobación del Plan de Contingencias está condicionado al cumplimiento de las obligaciones en comento.

CONCLUSIONES.

JP-A

AUTO No. 00000139, 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A - PLANTA DE ABASTO JP-A DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

De acuerdo a la revisión del expediente 2007- 094, se concluye que la Organización TERPEL S.A., propietaria de la Planta de abasto JP-A del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, no ha cumplido ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con la presentación de la información pertinente para su evaluación, requerida mediante la Resolución N° 0947 del 29 de agosto de 2017, modificada el 11 de enero del 2017.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 especifica: “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

Así mismo, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (Artículo 31 numeral 12, ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Jopal

AUTO No. 00000139 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A - PLANTA DE ABASTO JP-A DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISOZ - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.6.1.3.1 establece. **Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico - química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente título.
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- h) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- i) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

En el Artículo 2.2.3.3.4.14, establece: **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Modificado por el Decreto 050 de 2018: Artículo 7°. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. Del Decreto número 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para

Japal

AUTO No. 00000139 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A - PLANTA DE ABASTO JP-A DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1°. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames, de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2°. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán, en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3°. Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente decreto continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

Jaime
PRIMERO: Requerir a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A propietaria de la PLANTA DE ABASTO JP-A situada en el AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ, con Nit. 830.095.213-0, del municipio de Soledad – Atlántico, representada legalmente por el señor Jaime Alfonso Acosta Madiedo, o por quien haga sus veces al momento de la notificación,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No. 00000139 2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN TERPEL S.A - PLANTA DE ABASTO JP-A DEL AEROPUERTO ERNESTO CORTISSOZ - UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

para que en el término de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído cumpla la siguiente obligación:

- ✓ Enviar , para su revisión, de la información solicitada mediante la Resolución N° 0947 del 29 de diciembre del 2016, **Notificada el 11 de enero del 2017**, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la Resolución N° 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la C.R.A., por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para elaboración del Plan de Contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y el Decreto 1076 de 2015 modificado por el decreto 050 de 2018.

SEGUNDO: El informe Técnico No 0108 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, **29 ENE. 2019**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**